



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5061

19/02/2020

11587

AUTOR/A: ÁLVAREZ FANJUL, Beatriz (GP)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias está regulado en el Real Decreto 1097/2011 de 22 de julio. El punto Cuarto de dicho Real Decreto establece que:

“1. En las situaciones de emergencia que se produzcan con carácter grave, relacionadas en el punto 1 del apartado anterior, que no sean declaradas de interés nacional, las autoridades autonómicas competentes en materia de protección civil podrán solicitar del Ministerio del Interior la colaboración de la Unidad Militar de Emergencias (UME).

2. El Ministerio del Interior, valorada la dimensión de la emergencia y los medios disponibles para hacerle frente, así como los principios de complementariedad y subsidiariedad previstos en la normativa vigente en materia de protección civil, solicitará del Ministerio de Defensa la intervención de la UME.

3. El Ministro de Defensa, por delegación del Presidente del Gobierno, ordenará la intervención de la UME, a propuesta del Ministro del Interior.”

Por otra parte, se informa que la activación de la UME para intervenir en emergencias de nivel autonómico, sólo tiene lugar si la petición de la Comunidad Autónoma correspondiente es valorada favorablemente por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

En el caso de referencia, no se produjo ninguna solicitud por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por lo que no se inició procedimiento alguno de activación de este recurso extraordinario del Sistema Nacional de Protección Civil.



Madrid, 07 de mayo de 2020